ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

EXTRACTO DE CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA No. 2215-2024

Número de Contrato Electrónico:	**2215-2024**
Denominación del Contrato	Prestación de Servicios de Operación y Venta
Objeto del contrato:	PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR DE BOLETERÍA FÍSICA O VIRTUAL AL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES- PARA LOS EVENTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS EQUIPAMIENTOS PROPIOS O ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD, ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD Y LA NORMATIVA QUE RIGE LA MATERIA.
Contratante:	**INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**
NIT:	900.413.030-9
Contratista:	**TICKET FAST S.A.S**
NIT:	900569193-0
Representante Legal:	**GERMAN HUMBERTO GOMEZ RIOS**
Cédula de Ciudadanía RL:	79.287.792
Valor total del contrato:	El valor del contrato es indeterminado, y su monto final de liquidación se definirá a partir del cálculo de las comisiones aplicadas al ingreso por el recaudo generado por venta de boletería, según la oferta presentada por el proponente seleccionado y conforme lo descrito en los documentos "ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA" y "OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES"
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	N/A
Plazo del contrato:	El plazo de ejecución del contrato será contabilizado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Garantías que lo amparan:	• CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. • CALIDAD DEL SERVICIO. • PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. • SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

De conformidad con los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del proceso, los cuales soportan el contrato electrónico que se celebra en la plataforma transaccional del SECOP II, se resaltan algunos aspectos puntuales de la contratación:

1) Que el **IDARTES** profirió la Resolución N° 321 de 2024 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de* ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDARTES-SA-PMC-001-2024***", la cual se publicó en la plataforma transaccional del SECOP II, junto con el pliego de

condiciones definitivo y sus anexos, Análisis de mercado, Estudios previos, y los demás documentos que hacen parte integral para el citado proceso de selección.

2) Que el día **21 de mayo de 2024** a las **10:00 a.m.**, se terminó el plazo para presentar ofertas, recibiendo las ofertas de los proponentes **TICKET FAST SAS Y ATRÁPALO COLOMBIA SAS**.

3) Que, luego de efectuada la verificación de las ofertas presentadas y con base en la recomendación efectuada por el comité evaluador, se adjudicó el proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDARTES-SA-PMC-001-2024*** al proponente **TICKET FAST SAS**, mediante la Resolución No. 570 del 18 de junio de 2024.

1. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

1.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con la totalidad de las especificaciones descritas en los anexos "**ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA**" y "**OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES**" y garantizar la correcta ejecución del contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos, anexos, pliego de condiciones, oferta y contrato.
2. Mantener vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato la autorización del Ministerio de Cultura que le permite adoptar y distribuir la boletería por el sistema en línea.
3. Contar con un software o plataforma de emisión y administración de boletería debidamente autorizado por el Ministerio de Cultura, que permita realizar la operación de boletería para los escenarios que hagan parte del contrato garantizando el debido cumplimiento de las normas legales establecidas.
4. Ofrecer el equipo mínimo requerido por **IDARTES** solicitado en el Capítulo 1 del documento denominado **"OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES"** que hace parte integral del presente estudio previo.
5. Establecer en conjunto con la supervisión del contrato, comunicación directa entre el Coordinador General de Servicio y los responsables de escenarios con los encargados de los procesos de recaudo designados por parte del **IDARTES**, en cada uno de los equipamientos que hagan parte del contrato.
6. Informar por escrito a la Supervisión del contrato los nombres e identificación del recurso humano descrito en el Capítulo 1 del documento denominado **"OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES"**, informando igualmente al equipamiento al cual estarán asignados cuando aplique.
7. Definir en coordinación con la supervisión del contrato, los horarios de atención de las taquillas ubicadas en el Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, Teatro El Parque, Cinemateca Distrital, Planetario de Bogotá, Teatro San Jorge, Galería Santa Fe, Teatro El Ensueño o donde la entidad lo requiera, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en términos de calidad, oportunidad y eficiencia.

8. Garantizar que el personal de taquilla preste sus servicios en cumplimiento de los protocolos establecidos en cada uno de los equipamientos que hagan parte del contrato y conforme a las indicaciones que realice el supervisor del contrato o a quien éste delegue.
9. Enviar un reemplazo en máximo 60 minutos, cuando alguno de los taquilleros dispuestos para cada una de las taquillas de los equipamientos del **IDARTES** que hagan parte del contrato no asista o no se encuentre en condiciones de prestar el servicio.
10. Contar con un software o plataforma propia, especializado en venta y asignación al público de derechos de asistencia que permita realizar venta de boletas en alto volumen a través de taquillas, Call center, acceso en línea y otros medios digitales de distribución y comercialización de boletería (Mínimo 200 boletas por minuto).
11. Asegurar una interfaz o plataforma de fácil navegabilidad que se pueda instalar y usar en cualquier dispositivo móvil, PC o Tablet por parte de los usuarios internos y externos del proceso.
12. Entregar informes en tiempo real para consultar el flujo de ventas, los reportes diarios del volumen de ventas, ventas por localidad, ventas con descuentos, boletas reservadas, boletas de cortesía, el histórico del evento, el histórico anual consolidado de todos los eventos a realizarse en los equipamientos del **IDARTES** que hagan parte del contrato, que permitan cruzar diversas variables de venta, recaudo y segmentación de público.
13. Instalar el software para la venta de boletería en línea, y suministrar los equipos de cómputo requeridos para la correcta operación en los puntos ubicados en los equipamientos actualmente a cargo del Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES** (Teatro Jorge Eliécer Gaitán, Teatro El Ensueño, Teatro El Parque, Cinemateca de Bogotá, Planetario de Bogotá, Sala Gaitán, Teatro San Jorge, Galería Santa Fe, y en aquellos escenarios que llegare a administrar el **IDARTES**).
14. Permitir y facilitar la creación de hipervínculos entre su sitio web oficial de venta de boletería en línea y las páginas en las que el **IDARTES** requiera realizar la comercialización de los eventos que se realicen durante la ejecución del contrato.
15. Proveer el servicio de Internet con canal redundante para garantizar la conectividad, alta disponibilidad y acceso en los puntos de distribución y las taquillas de los equipamientos a cargo del **IDARTES** que hagan parte del contrato.
16. Suministrar soporte técnico y funcional permanente (7x24) y planes de contingencia que garanticen la prestación continua del servicio en caso de fallas o eventualidades del software o del sistema de boletería en línea.
17. Proveer con frecuencia mínima de dos veces al año, en coordinación con la supervisión del contrato, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo del software y equipos de cómputo destinados para venta e impresión de boletería, instalados en las taquillas de los equipamientos que hacen parte del contrato y según se requiera para el óptimo funcionamiento de dichos recursos.
18. Suministrar digitalmente, en formato abierto (para editar), mensualmente al **IDARTES**, los primeros cinco (5) días de cada mes las bases de datos de los compradores de los eventos propios y/o coproducciones realizados en los escenarios que hacen parte de contrato, las cuales deberán venir separadas por cada uno de los escenarios y deben contar con las autorizaciones de ley para ser utilizadas por **IDARTES** en el proceso de gestión de públicos, de igual forma se debe entregar información consolidada de las bases de datos pura o analizadas bajo los criterios de la entidad.
19. Garantizar que el sistema de distribución de boletería incluya como mínimo modalidades de venta impresa, digital, entrega a domicilio, recogida en punto de venta o en taquilla de los escenarios, para los eventos en los equipamientos del **IDARTES** que hagan parte del

contrato.

20. Proveer una solución tecnológica (plataforma, software o equipos de verificación) que permitan realizar la lectura de boletería impresa y/o virtual y los que se requieran, como métodos alternativos de venta y distribución de derechos de asistencia para los eventos en los equipamientos del **IDARTES** que hagan parte del contrato. Esta información debe llegar al **IDARTES** en tiempo real, para realizar la respectiva verificación de la boletería.
21. Garantizar que cada uno de los canales designados para mercadeo realice la rotación de los eventos que estén en la programación de cada escenario.
22. Presentar y realizar un plan de mejoras locativas y/o adecuación física y/o dotación de equipos y la totalidad de la infraestructura requerida para la adecuada prestación del servicio en cada uno de los equipamientos a cargo del **IDARTES** que hagan parte del contrato. Dicha adecuación debe coordinarse con la supervisión del contrato y debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.
23. Garantizar el recaudo por concepto de venta de boletería (efectivo y/o tarjeta) realizado en ejercicio de la prestación del servicio contratado tanto por el **IDARTES** como para terceros, y que será de responsabilidad exclusiva del contratista hasta la aprobación de la liquidación por parte del supervisor del contrato y hasta que realice la consignación de la totalidad de los recursos recaudados por concepto de boletería. En consecuencia, cualquier pérdida, hurto o disminución de los recursos recaudados antes de la aprobación de la liquidación de la boletería por parte del supervisor y la consignación de la totalidad de los recursos recaudados por concepto de boletería, será asumida por el contratista y de su patrimonio o a través de garantías deberá responder al **IDARTES** por la pérdida, hurto o disminución de los recursos recaudados.
24. Garantizar la venta de boletería vía telefónica, en línea y en los puntos de venta de los equipamientos del **IDARTES** que hagan parte del presente contrato.
25. Cumplir estrictamente con los plazos para hacer reporte de taquilla estipulado en la Ley 814 de 2003 por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, y define que todo exhibidor cinematográfico está en la obligación de reportar su taquilla y pagar la cuota para el desarrollo cinematográfico ante Proimágenes Colombia dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a la exhibición.
26. Enviar, para la Cinemateca de Bogotá, los reportes semanales de taquilla el primer día hábil de cada semana correspondiente a la venta de boletería de la semana anterior y el reporte mensual de taquilla el primer día hábil de cada mes correspondiente a la venta de boletería del mes anterior.
27. Asumir la totalidad de las multas y sanciones de las que sea objeto el Instituto Distrital de las Artes **IDARTES**, producto del incumplimiento por parte del operador de boletería de los plazos establecidos en este documento para la entrega de la información de taquilla de la Cinemateca de Bogotá y los demás equipamientos que hacen parte de este contrato.
28. Efectuar las retenciones, provisiones y pagos de impuestos y contribuciones de Ley establecidas sobre sobre el recaudo y las demás que el supervisor del contrato autorice.
29. Garantizar la seguridad en los procesos de recaudo, la salvaguarda de los elementos, mobiliario y demás de propiedad de la entidad que hagan parte de los espacios de taquilla y en donde se realice la venta de boletería en los equipamientos que hagan parte del contrato.
30. Proveer un sistema de cámara de seguridad propio con acceso irrestricto a este sistema para el supervisor o a quien éste delegue.
31. Responder por cualquier daño, pérdida o hurto de los elementos mencionados o los valores reportados de recaudo por concepto de venta por boletería, así como incidentes causados

por el indebido uso de los espacios de las taquillas de los equipamientos, o el acceso indebido al software utilizado para las actividades de venta.

32. Garantizar que todo el personal que realice labores dentro del presente contrato, tenga y porte en todo momento un carné de identidad.

33. Conservar, durante el plazo de ejecución, el personal mínimo solicitado por el **IDARTES** y conforme a lo ofertado para participar en el proceso de selección.

34. Realizar a la mayor brevedad garantizando la idoneidad y experiencia requerida cumpliendo estrictamente con lo requerido en el perfil y según lo establecido por **IDARTES**, en las especificaciones técnicas sobre el servicio, los cambios de personal que el supervisor solicite en el desarrollo del contrato.

35. Comunicar por escrito al supervisor del contrato, para su aprobación, de manera previa, los cambios y/o reemplazos de personal que deba realizar el Contratista.

36. Acreditar que todo el personal que realice labores dentro del presente contrato, deberá contar con la afiliación vigente a la **ARL**.

37. Garantizar confidencialidad en el proceso. Este debe ser obligatorio debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información **CONFIDENCIAL** para el **IDARTES** en el desarrollo del presente contrato seria todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma **ISO** 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.41.

38. Suministrar todos los servicios solicitados siguiendo las disposiciones y normas, nacionales y locales que reglamentan las realizaciones de espectáculos públicos.

39. Permitir al supervisor el acceso a los espacios de las taquillas y en términos generales, suministrar toda la información del contrato y la colaboración requerida para el normal desarrollo de su gestión.

40. Acoger las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Distrital de las Artes -**IDARTES** por conducto de la persona que ejercerá la supervisión.

41. Constituir y mantener vigente la garantía única con los amparos correspondientes, durante el término previsto en este contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello haya lugar.

42. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender abandonar la ejecución del objeto contratado.

43. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

44. Reportar los casos de cualquier novedad o anomalía que surja durante la ejecución del contrato al supervisor de forma inmediata por escrito.

45. Garantizar la prestación del servicio cuando el Instituto Distrital de las Artes -**IDARTES**- reciba en administración o en propiedad nuevos equipamientos y éste(os) requiera(n) de operación y venta de boletería en línea. Las condiciones y especificaciones técnicas de la prestación del servicio y de remuneración serán las mismas que se establezcan en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y el contrato para Teatro Jorge Eliécer Gaitán, Teatro El Ensueño, Teatro El Parque, Cinemateca de Bogotá, Planetario de Bogotá, Sala Gaitán, Teatro San Jorge, Galería Santa Fe, y en aquellos escenarios que llegare a administrar el **IDARTES**, y se ajustará a las condiciones especiales de cada uno de los equipamientos dependiendo del valor de la boletería que se emita para este(os) nuevo(s) equipamiento(s).

46. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales

aplicables, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 332 de 2021, artículo N. 3: "**VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO**."

47. Anexar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que garanticen la contratación de por lo menos el 5% del personal destinado para la prestación del servicio objeto del contrato, el cual podrá pertenecer a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección constitucional, condición que será verificada por el supervisor del contrato, so pena de las sanciones pactadas en el contrato por incumplimiento. En ausencia de una condición de acreditación especial no prevista en la normativa vigente, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a los grupos poblacionales en mención, adjuntando los contratos y comprobantes de pago o descuentos de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente, respectivos.

48. Cargar los documentos que sean necesarios dentro de la ejecución del contrato, con el fin de mantener la plataforma del **SECOP II** actualizada.

1.1.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato de manera presencial o virtual, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
2. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato, en la plataforma del **SECOP II**.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental de la Entidad para su archivo.
5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
7. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos y llevar a cabo la disposición final adecuada de los desechos que se generen, acorde con la normatividad ambiental vigente que rige la materia.
8. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**.
9. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de la entidad con ningún propósito.
10. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información **CONFIDENCIAL**

para el **IDARTES** en el desarrollo del contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.

11. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.
12. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. El **IDARTES** NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. El **IDARTES** tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
13. Dar cumplimiento a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente al permiso especial de permanencia, para las personas que no acrediten la nacionalidad colombiana y las disposiciones que rigen la materia.
14. Cumplir con protocolos de bioseguridad acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
15. Realizar la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración de impuesto sobre la renta y complementarios conforme a la Ley 2013 de 2019.
16. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
17. Evitar elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.
18. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), así como con la Ley 2016 de 2020 “Por la cual se adopta el Código de integridad del servicio público colombiano y se dictan otras disposiciones”, así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
19. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o de contratación respectiva.
20. Garantizar el no ofrecimiento de sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
21. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones pre - contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.
22. Dar aviso inmediato al **IDARTES** o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios

públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

23. Garantizar la no existencia de acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados que favorezcan la contratación.
24. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021.
25. Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, so pena de las sanciones pactadas en el contrato por incumplimiento.

1.2. OBLIGACIONES DEL IDARTES:

En virtud del contrato el IDARTES se obliga a:

1. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
3. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
4. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
5. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia

1.3. OBLIGACIONES COMPRAS VERDES:

De acuerdo con el objeto del contrato, los contratistas deberán atender las siguientes obligaciones: a) Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. b) Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. c) Garantizar ladurabilidad,reparabilidadypiezasderecambioparalosbienesoproductosqueadquieranlasentidades. d) Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas. e) Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural. f) El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normativa ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

1.4. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPRAS VERDES

De conformidad con el Acuerdo N° 540 DE 2013 del 26 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital, estableció los lineamientos del programa distrital de compras verdes para la ciudad de Bogotá D.C, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia el **IDARTES** y sus contratistas

deben propender por: a) Adquirir los bienes, contratar la prestación de servicios y la ejecución de obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido. b) Los contratistas deberán atender los principios que rigen que rigen para la formulación del programa distrital de compras verdes: 1. Eficiencia. 2. Recursos naturales renovables.3. Sostenibilidad. 4. Reutilización 5. Reciclaje. 6. Prevención de la contaminación. 7. Gradualidad. 8. Calidad. 9. Corresponsabilidad y Concurrencia. 10. Análisis del ciclo de vida; de conformidad con la normativa que rige la materia.

2. DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO:

VALOR Y FORMA DE PAGO: Los pagos estarán sujetos al recaudo de boletería de cada uno de los eventos realizados en los equipamientos administrados por el **IDARTES** o donde la entidad lo requiera, de conformidad con lo descrito en los anexos "**ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA**" y "**OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES**" del presente documento. El procedimiento para la liquidación y trámite de pagos correspondientes será el siguiente:

a. COMISIÓN PAGADERA AL OPERADOR POR PORCENTAJE SEGÚN EL RECAUDO POR VENTA DE BOLETERÍA DE LOS EVENTOS PROPIOS Y COPRODUCCIONES REALIZADOS EN LOS EQUIPAMIENTOS (Incluye todos los costos asociados a la operación, emisión, distribución y venta de boletería física y/o virtual para los eventos y actividades realizadas en los escenarios vinculados al contrato): Para el caso de los eventos propios o coproducciones a cargo de **IDARTES**, realizados en los equipamientos que hacen parte del contrato; el operador de boletería elaborará y remitirá el día hábil siguiente al evento, o en coordinación con cada escenario en un tiempo no superior a 3 días calendario, los soportes correspondientes a la liquidación de cada evento o producto, con las deducciones que correspondan, a las personas que el **IDARTES** delegue en cada escenario mediante correo electrónico, para su respectiva verificación. **IDARTES** una vez verifique la información y apruebe los cierres comerciales y la información referida a cada liquidación, la cual se remite por correo electrónico al Coordinador General de la cuenta del operador, éstos deberán remitir la respectiva factura y tendrán como plazo máximo tres (3) días hábiles para hacer la respectiva consignación del valor restante del recaudo (descontando las deducciones) en la cuenta que el **IDARTES** para tal fin disponga, remitiendo inmediatamente el soporte de pago al **IDARTES** y al escenario correspondiente por correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los soportes requeridos para revisión y aprobación de la liquidación definitiva por parte de la supervisión son los siguientes: Cierre comercial de cada evento o producto, Pre - liquidación y/o liquidación final de cada evento o producto, certificación de control de accesos al evento o producto, Factura cuyo valor corresponderá a la comisión por el servicio de operación de boletería prestado por el contratista, certificaciones de deducciones y pagos aplicables al valor del contrato resultante por los conceptos, pagos de ley y provisiones que se describen en el acápite de **DEDUCCIONES APLICABLES AL VALOR DEL CONTRATO POR PROVISIONES Y PAGOS DE LEY** del presente documento, copia de la consignación o transferencia realizada a la cuenta bancaria del **IDARTES** por concepto del recaudo neto (después de retenciones y pago de las deducciones aplicables al contrato). Para los eventos en coproducción realizados en los equipamientos a cargo del contrato, el terceto deberá autorizar al Operador de Boletería mediante el contrato de coproducción suscrito con Idartes el tratamiento del recaudo, documento que será

parte integral de los soportes requeridos para revisión y autorización de las liquidaciones definitivas de cada evento realizado bajo esta modalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las liquidaciones definitivas con sus soportes respectivos deberán estar debidamente firmadas por el representante legal o, a quien éste delegue.

PARÁGRAFO TERCERO: En dicha(s) liquidación(es) debe(n) describirse detalladamente tanto los valores recaudados por venta de boletería de cada evento o producto, como las deducciones realizadas al recaudo total, según la oferta presentada y lo descrito en los anexos "**ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA**" y "**OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES**" del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: El operador de boletería deberá aplicar las retenciones por provisiones y pagos de ley según lo descrito en el acápite de deducciones aplicables al valor del contrato por provisiones y pagos de ley del presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de presentarse un retraso en el cumplimiento del plazo máximo mencionado, el contratista deberá informar de manera oficial al supervisor del contrato sobre la situación con la debida justificación.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de sanciones y/o multas impuestas al Instituto Distrital de las Artes IDARTES producto del incumplimiento por parte del operador de los plazos establecidos en este documento para la entrega de la información de taquilla de cualquier de los equipamientos que hacen parte de este contrato y particularmente de la Cinemateca de Bogotá o a lo referente de la contribución parafiscal de Ley de Espectáculo Público, el valor de la(s) sanción(es) deberá asumirlo directamente el contratista.

b. VALOR A PAGAR AL OPERADOR POR LA EMISIÓN DE BOLETERÍA, PASES, INVITACIONES O ENTRADAS DIFERENCIADAS PARA CONTROL DE AFOROS EN EVENTOS GRATUITOS EN LOS EQUIPAMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: El operador de boletería deberá elaborar una liquidación por evento o producto de carácter gratuito para los cuales se emita boletería, pases, invitaciones o entradas diferenciadas para control de aforo que se solicite por parte de la supervisión del contrato, y la remitirá mediante correo electrónico a la persona que el **IDARTES** delegue en la que relacione las cantidades y costos estipulados según los anexos **"ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA" y "OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES".**

PARAGRAFO PRIMERO: El **IDARTES** informará y autorizará al operador de boletería, sobre cual liquidación de boletería le descontará al **IDARTES** los valores de emisión de boletería, pases, invitaciones o entradas diferenciadas para control de aforo, con el fin de realizar un seguimiento y control de los accesos de **IDARTES**.

c. IMPRESIÓN DE BONO O PASAPORTE ESTILO TARJETA, EN UN MATERIAL QUE GARANTICE SU DURABILIDAD Y MANEJO, CON ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA PERSONALIZACIÓN AL USUARIO, RECARGABLES Y REDIMIBLES ÚNICAMENTE PARA LOS ESCENARIOS A CARGO DE IDARTES QUE HACEN EVENTOS CON COBRO: El operador de boletería deberá elaborar una liquidación mensual y la remitirá mediante correo electrónico a la persona que el **IDARTES** delegue en la que relacione las cantidades de bonos o pasaportes estilo tarjeta de regalo vendidos, impresos y entregados, con su respectiva relación de usuarios o clientes

a los cuales se entregaron los respectivos bonos y/o pasaporte(s), datos de contacto y costos estipulados según los anexos **"ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA" y "OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES".**

PARAGRAFO PRIMERO: El **IDARTES** informará y autorizará al operador de boletería, sobre cual liquidación de boletería le descontará al **IDARTES** los valores de impresión de bonos o pasaportes estilo tarjeta, acreditaciones y/o bonos con el fin de realizar un seguimiento y control de los ingresos de IDARTES.

d. COMISIÓN PAGADERA AL IDARTES POR PARTE DEL OPERADOR, POR CONCEPTO DEL SERVICIO ASUMIDO POR EL COMPRADOR SOBRE LA BOLETERÍA DE LOS EVENTOS PROPIOS DEL IDARTES O DE TERCEROS, REALIZADOS EN LOS EQUIPAMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO Y VENDIDAS DIRECTAMENTE EN LAS TAQUILLAS DE LOS ESCENARIOS DESIGNADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES: Para el caso de eventos propios o de terceros con cobro, realizados en los equipamientos que hacen parte del contrato, el operador de boletería deberá remitir a las personas que el **IDARTES** delegue en cada escenario, mediante correo electrónico para verificación, el cierre comercial de cada evento o producto en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de realizado el evento, para que el **IDARTES** pueda establecer el valor, equivalente al porcentaje que aplique según la modalidad de uso y que el operador debe consignar. El **IDARTES**, realizará la respectiva verificación y aprobará el valor a consignar al ejecutivo de cuenta del operador de boletería mediante un correo electrónico. El operador de boletería deberá consignar el valor del porcentaje de acuerdo con la modalidad de uso, máximo tres (3) días hábiles después de realizado el evento y enviar los respectivos soportes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El tercero, mediante contrato firmado con **IDARTES** ha autorizado a éste a descontar las sumas adeudadas por concepto de alquiler de escenario u otros, de la liquidación de taquilla; razón por la cual el operador de boletería NO podrá consignarle al tercero los valores correspondientes a la liquidación de taquilla, hasta que no cuente con la debida autorización por parte del **IDARTES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tercero, mediante contrato firmado con **IDARTES** ha autorizado a que el operador de boletería le consigne el valor correspondiente al porcentaje pactado, de acuerdo con la modalidad de uso, siempre y cuando pasados quince (15) días hábiles de la realización del evento, el tercero no haya firmado la respectiva acta de liquidación del **IDARTES**. Por lo anterior, el operador de boletería hará las respectivas consignaciones, siempre y cuando **IDARTES** lo solicite de forma expresa y adjunte copia del contrato firmado con el tercero.

PARÁGRAFO TERCERO: El operador de boletería deberá elaborar una liquidación mensual por concepto de la comisión ofrecida en su propuesta por el servicio asumido por el comprador de la boletería vendida en las taquillas de los equipamientos que hagan parte del contrato o en las que **IDARTES** determine, de todos los eventos realizados durante el mes inmediatamente anterior en los equipamientos que hacen parte del contrato. Dicha liquidación, deberá ser presentada para revisión y aprobación del supervisor del contrato con sus respectivos soportes, definidos en coordinación con la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, y deberá describir detalladamente la cantidad de boletas vendidas y el valor de la comisión aplicada. Una vez aprobada esta liquidación mensual con sus respectivos soportes, **IDARTES** facturará lo pertinente a la comisión establecida por este concepto, y el valor correspondiente deberá consignarse máximo tres (3) días hábiles posteriores, en la cuenta que el **IDARTES** disponga para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse un retraso en el cumplimiento de los plazos máximos mencionados, el contratista deberá informar de manera oficial al supervisor del contrato sobre la situación con la debida justificación.

PARÁGRAFO QUINTO: El operador deberá garantizar el acceso del supervisor del contrato o a quien este delegue, a la información del número de boletas vendidas directamente en las taquillas de los equipamientos que hacen parte del contrato y su correspondiente valor, lo anterior con el fin de ejercer el debido control sobre el pago de las comisiones establecidas por el proponente sobre el servicio asumido por el comprador de la boletería según los anexos **"ANEXO TÉCNICO PROCESO DE OPERACIÓN DE BOLETERÍA" y "OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERADOR DE BOLETERÍA IDARTES".**

PARAGRAFO SEXTO: El **IDARTES** informará y autorizará al operador de boletería, sobre cual liquidación de boletería le descontará al **IDARTES** los valores de impresión de bonos o pasaportes estilo tarjeta, acreditaciones y/o bonos con el fin de realizar un seguimiento y control de los ingresos de **IDARTES**.

e. COMISIÓN PAGADERA AL IDARTES POR PARTE DEL OPERADOR, POR CONCEPTO DEL SERVICIO ASUMIDO POR EL COMPRADOR SOBRE LA BOLETERÍA DE EVENTOS DE TERCEROS QUE NO SE REALICEN EN LOS ESCENARIOS DE IDARTES: El operador de boletería deberá elaborar una liquidación mensual por concepto de la comisión ofrecida en su propuesta por el servicio asumido por el comprador de la boletería vendida en las taquillas de los equipamientos que hagan parte del contrato o en las que **IDARTES** determine, para eventos de terceros que no se realicen en los escenarios a cargo del Idartes. Dicha liquidación, deberá ser presentada para revisión y aprobación del supervisor del contrato con sus respectivos soportes, definidos en coordinación con la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, y deberá describir detalladamente la cantidad de boletas vendidas y el valor de la comisión aplicada. Una vez aprobada esta liquidación mensual con sus respectivos soportes, **IDARTES** facturará lo pertinente a la comisión establecida por este concepto, y el valor correspondiente deberá consignarse máximo tres (3) días hábiles posteriores, en la cuenta que el **IDARTES** disponga para tal fin.

Descuentos: Para la elaboración de su propuesta, el proponente debe tener en cuenta que las siguientes deducciones serán aplicables al valor del contrato resultante por los conceptos, pagos de ley y provisiones que se describen a continuación:

Impuestos: Afectan el ingreso que corresponde al operador por las comisiones que el IDARTES debe pagar: Es de aclarar que los impuestos mencionados son los vigentes a la expedición de esta comunicación y que los cambios tributarios que se lleguen a presentar se deberán aplicar teniendo en cuenta la normatividad vigente al momento de la firma del contrato.

- Impuesto al Valor Agregado IVA 19% (Aplicado a servicios distintos a los artísticos para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas).
- Retención en la Fuente del 11% al 4% según corresponda (Comisión o Servicios).
- RETEICA según el porcentaje aplicable a la actividad económica.
- RETEIVA (15% sobre el valor del IVA).
- Estampillas (1,1% Francisco José de Caldas, 2% Adulto Mayor, 0,5% Procultura).
- Provisiones de Ley: Obligación que adquiere el operador de boletería en su rol de agente retenedor de provisionar los porcentajes aplicables a las liquidaciones de cada evento, de acuerdo a la Ley del Cine y a la Ley del Espectáculo Público, así como el respectivo pago

de las mismas. Estas deducciones se hacen sobre el recaudo bruto de las ventas, antes de la liquidación final.

- Contribución parafiscal - Ley de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (Decreto 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios).
- Contribución parafiscal del 10% sobre la venta de boletería con valores superiores a 3 UVT de acuerdo a la Ley de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (Decreto 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios).
- Contribución parafiscal – Ley de Cine (Ley 1556 de 2012 y su decreto reglamentario)
- Derechos de Autor: Sociedades y organizaciones encargadas de la protección de derechos de autores, intérpretes y compositores y/o a organizaciones de gestión colectiva de derechos de autor y conexos o a los titulares que los administren directamente.
- Costos por Operaciones Financieras: El proponente debe especificar en su propuesta el porcentaje o costo sobre las operaciones que se listan a continuación:
- Operaciones con Tarjeta de Crédito y/o Débito
- 4xMil sobre el total de las ventas realizadas en efectivo (de Ley).
- Otros aplicables a las transacciones con entidades bancarias que se requieran para la venta de boletería.

Nota 1: Cualquier descuento adicional deberá ser autorizado por el Instituto Distrital de las Artes, a través del supervisor del contrato.
Nota 2: El **IDARTES** definirá las provisiones que el contratista operador de boletería deberá provisionar y pagar sobre el recaudo generado en los eventos que se realicen durante la ejecución del contrato.

3. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA:

Se obliga a mantener al **IDARTES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o por sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades convencionales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **IDARTES**, por asuntos que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **IDARTES**.

4. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará **AL IDARTES** una suma de dinero equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad.
EL IDARTES previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, hará efectiva la cláusula penal y **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **EL IDARTES** a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor si los hubiere, o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal.

5. MULTAS:

En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, por motivos a él imputables, **EL IDARTES** previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento si a juicio de la entidad se estima conveniente.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, se harán efectivas directamente por **EL IDARTES**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación o descuento por concepto de multa (s) de las sumas adeudadas **AL CONTRATISTA**, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago.

6. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la Entidad. **e)** Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado**. f)** Por decisión unilateral de la Entidad en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del presente contrato. **g)** Cuando el término de suspensión

sea superior a noventa (90) días) Por la inclusión del **CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. **i)** Por las demás establecidas en la ley.

7. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

En el evento en que se presente un incumplimiento parcial o total del contrato por parte del **CONTRATISTA**, que afecte la satisfacción de la necesidad de la Entidad, ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de la Entidad al **CONTRATISTA**. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, la Entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por el **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las anteriores, podrá perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el **CONTRATISTA** le haya causado a la Entidad.

8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables, y por el pago de los intereses de mora.

9. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **IDARTES**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

10. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **IDARTES**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral y solidaridad entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato.

En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

El IDARTES tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004; Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

12. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

14. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO 1º.-*** *El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo".*

15. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

16. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

17. VEEDURÍA:

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

18. DOCUMENTOS:

Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** El Análisis de mercado, Estudios previos, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, las adendas y modificaciones que se presentaron durante el proceso, las respuestas a las observaciones, la propuesta presentada por el contratista a través de la plataforma transaccional de **SECOP II**, la oferta de precio, y demás documentos que hacen parte integral del

proceso. **b)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

19. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

20. GARANTÍAS EN LA ETAPA CONTRACTUAL:

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía a favor del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES – NIT. 900.413.030-9, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio No. 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. El contratista se obliga a constituir las GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el IDARTES, figure como asegurado y beneficiario en los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(c)** el pago del valor de las multas y de la cláusula Penal pecuniaria. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación que se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo

EXTRACTO DE CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y VENTA DE BOLETERÍA No. 2215-2024

del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.

4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** deberá otorgar garantía que proteja a la entidad estatal, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el IDARTES sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a **TRESCIENTOS (300) SMLMV**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

NOTA: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Nota: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

21. LIQUIDACIÓN: Las partes liquidarán de común acuerdo este contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con las normas legales vigentes.

22. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por: por el/la **GERENTE DE ESCENARIOS** para el caso de los escenarios vinculados a la Subdirección de Equipamientos Culturales, y por el/la **GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES, para el caso de la Cinemateca de Bogotá.** En todo caso el/las **ORDENADOR/AS DEL GASTO** respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista

EXTRACTO DE CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y VENTA DE BOLETERÍA No. 2215-2024

se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. **5)** Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

"… El SECOP II genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar, y consultar los expedientes del archivo del proceso de contratación de acuerdo con el capítulo III del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción) transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final. Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II…El SECOP II mantiene la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fidelidad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos que son parte del proceso de contratación y están en el expediente electrónico…"[1]

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf